

a) Efectuada la publicación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo.

Expediente: S/39/0080/06/V. Sancionado: «Prosoma 2002, Sociedad Limitada». Documento Nacional de Identidad: B-95197372. Término Municipal Infracción: Piélagos (Cantabria). Término municipal infractor: Bilbao (Vizcaya). Resolución: 5 de marzo de 2007. Cuantía de la multa: 6.010,13 euros. Artículo Ley de Aguas: 116 f). Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 316 g). Artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1.

Oviedo, 27 de marzo de 2007.—El secretario general, Tomás Durán Cueva, PD, La jefa de Servicio de Comunidades de Usuarios, Régimen Sancionador y As. Jurídico (Resolución 13 de diciembre 2004, B.O.E. 11 de enero 2005), Paula Fernández Nespral Fueyo.

07/5441

## AYUNTAMIENTO DE POTES

*Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2007.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2007 se adoptó acuerdo de aprobación del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2007, el cual se somete a información pública por un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOC, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del Padrón conforme establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Potes, 4 de abril de 2007.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

07/5484

## AYUNTAMIENTO DE POTES

*Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado del Ayuntamiento de Potes y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el segundo semestre de 2006, y apertura del período de cobro.*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de marzo del actual, fueron aprobados los padrones fiscales de contribuyentes correspondientes a las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado para el segundo semestre de 2006.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Potes, por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

El cobro por parte del Ayuntamiento, del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, se realizará en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria y el Decreto 11/2006 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento, modificado por el Decreto 24/2007 de 8 de marzo.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedando suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

- Concepto: Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado del Ayuntamiento de Potes, Canon Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

- Ejercicio: Segundo semestre de 2006.

- Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el 4 de abril de 2007 hasta el 5 de junio de 2007, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Potes, 2 de abril de 2007.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

07/5483

## 4.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Notificación de resolución de recurso de alzada de expediente sancionador número 208/06.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución del recurso de alzada correspondiente al expediente sancionador número 208/06, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 208/06 - Nombre y apellidos: Don Julio Campo Antón- Domicilio: Calle Grupo Santa Teresa, número 17. Boo de Guarnizo (El Astillero).

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Campo Antón, titular del establecimiento denominado "SPRINT", de Astillero, contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de diciembre de 2006, recaída en el expediente sancionador número 208/06, por infracción del horario de cierre de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas establecido en el Decreto 72/1997, de 7 de julio, así como el resto de documentos obrantes en el expediente, se resuelve lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La Policía Local de Astillero denunció que el establecimiento denominado «SPRINT», de Astillero, permanecía abierto al público con clientes en su interior el día 8 de octubre de 2006 a las 3:25 horas y el día 12 de octubre de 2006 a las 4:50 horas, con clientes en su interior.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre de 2006, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó la iniciación de expediente sancionador por los hechos descritos en el antecedente primero, y dio traslado del acuerdo y de los hechos al titular del establecimiento, don Julio Campo Antón.

El interesado, dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto, no formuló alegaciones.

TERCERO.- La Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo dictó resolución el 18 de diciembre de 2006, notificada el día 26 del mismo mes y año, por la que se acordó sancionar a don Julio Campo Antón, titular del establecimiento «SPRINT», de Astillero, con multa de 200 euros por cada una de las dos infracciones cometidas los días 8 y 12 de octubre de 2006, ascendiendo la suma total de las sanciones a 400 euros, como responsable de los hechos objeto del expediente.

CUARTO.- El 23 de enero de 2007, don Julio Campo Antón, interpone recurso de alzada contra dicha resolución por los motivos que en el mismo se exponen.

QUINTO.- Recibida ratificación de los agentes denunciados con fecha 31 de enero de 2007 se advierte error en la misma, por lo que se interesa por parte de esta Secretaría la correspondiente subsanación. Con fecha 22 de febrero de 2007 se recibe nueva ratificación subsanada de la denuncia por los agentes denunciados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Es competente para resolver el presente recurso de alzada el consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, conforme determina el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II.- Procede admitir a trámite el recurso de alzada, al haberse interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Cantabria 6/2002, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- En primer lugar, el interesado niega los hechos que se le imputan y alega que el establecimiento no estaba abierto al público, ya que las personas que estaban en su interior eran empleados realizando labores de limpieza.

Frente a ello debe indicarse que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, declarado conforme con la Constitución en la sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993, de 18 de noviembre, establece que las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Así pues, el citado precepto se configura, según sentencia de 2 de marzo de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, como una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas, que desplaza al denun-

ciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo, siempre que la denuncia la formulen los agentes que hayan presenciado directamente los hechos y, en caso de que el imputado niegue esos hechos, la ratificación sea llevada a cabo por los mismos agentes.

En el expediente que nos ocupa, constan sendas denuncias formuladas y ratificadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, en las que se indica claramente que el local se encontraba abierto al público y había personas en el interior.

Estas denuncias tienen una virtualidad probatoria especial y reforzada fundada en la presunción de su objetividad, imparcialidad y preparación técnica, siendo por tanto consideradas como prueba suficiente para desvirtuar lo alegado por el interesado.

En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1998 señala que «la jurisprudencia del Tribunal Supremo atribuye a las denuncias de los agentes de la autoridad un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, y en tal sentido la sentencia de dicho Alto Tribunal de 5 marzo 1979 (RJ 1.979/861) al razonar sobre la adopción de tal criterio afirma, que «si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una actuación administrativa eficaz».

En cuanto a la falta de identificación de los clientes que se encontraban en el establecimiento hay que manifestar que no existe ningún precepto legal o reglamentario que obligue a identificar a los clientes de los establecimientos, ya que estos no tienen ninguna responsabilidad en la infracción.

Por otra parte tampoco existe por parte de los agentes de la autoridad obligación de personarse en el interior del establecimiento. La Ley lo único que les exige para formular la denuncia es haber presenciado los hechos (artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana).

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelve desestimar el recurso interpuesto por don Julio Campo Antón, titular del establecimiento «SPRINT», de Astillero, contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de diciembre de 2006.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.»

Santander, 4 de abril de 2007.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/5190

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador número 2006027595.*

Don Fernando Muguza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace